



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**REGLAMENTO REGULADOR DE LA INSTALACIÓN DE
KIOSKOS EN LA VÍA PÚBLICA.**

I.- Modalidades.

Artículo 1.- Este Reglamento tiene por objeto regular la instalación de kioscos en las vías y espacios públicos del municipio de El Rosario, en las siguientes modalidades:

- 1.1. Kioscos que supongan la colocación de instalaciones desmontables, que no requieran la construcción de obras de carácter permanente que nacen con vocación de temporalidad, que suponen un uso común especial de un bien de dominio público sometido a licencia o autorización municipal, revocable por razones de interés público y por lo general sin derecho a indemnización.
- 1.2. Kioscos que supongan instalaciones fijas, que constituyen un uso privativo de un bien de dominio público que limita o excluye su utilización por los demás interesados. Uso sujeto a concesión administrativa que se otorgará previa licitación conforme a la normativa de contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.- La Administración municipal podrá aprobar modelos de kioscos, a fin de que las solicitudes de autorización por parte de los interesados se ajusten a ellos. En cualquier caso, los mismos no podrán tener una superficie mayor a 25 m² y altura no inferior a 4 metros.

Artículo 3.- En caso contrario el solicitante deberá aportar ante esta Administración proyecto que defina el modelo de construcción del kiosco así como emplazamiento del mismo.

II.- Normas de situación.

Artículo 4.- La instalación de kioscos se limitará a zonas clasificadas como suelo urbano en las Normas Subsidiarias del Municipio o Instrumentos de Planeamiento que las sustituya y a aquellas calle, plazas o parques en las que su ubicación no implique entorpecimiento grave para la circulación rodada o peatonal.

Artículo 5.- La instalación de kioscos será limitada en aquellos lugares o entornos urbanos en que, por sus especiales características, no resulten aconsejables.

Artículo 6.- La distancia mínima que deberá existir entre kioscos será de 300 metros, salvo que la Comisión de Gobierno lo varíe por razones debidamente motivadas, siguiendo las alienaciones oficiales señaladas en las Normas Subsidiarias del Municipio o Instrumentos de Planeamiento que las sustituya.

**Ordenanzas y Reglamentos Municipales
Última actualización: OCT'2010**



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

Artículo 7.- En las zonas o sectores que vayan siendo objeto de nueva urbanización, por la Oficina Técnica Municipal se estudiarán las posibilidades y ubicación de nuevos kioscos, en función básicamente del tráfico rodado y peatonal y del ancho de la acera, a fin de que la Administración Municipal, a través de la Comisión de Gobierno resuelva previo informe y a propuesta de aquéllas, lo que proceda en cuanto a la limitación del número de autorizaciones administrativas a otorgar en cada zona.

III. Normas de instalación o construcción.

Artículo 8.- Los elementos a emplear para la instalación de los kioscos estarán en función directa al entorno urbano en que hayan de situarse.

Artículo 9.- En todo caso su construcción se realizará bajo la dirección y supervisión de la Oficina Técnica.

Artículo 10.- No se autorizará la instalación de paneles publicitarios que sobresalgan de la estructura básica del kiosco.

Artículo 11.- En el caso que un determinado kiosco sea desmontado el titular de la autorización garantizará que el espacio público ocupado vuelve a su estado primitivo.

IV. Autorizaciones y concesiones administrativas.

Artículo 12.- Para la instalación de kioscos desmontables en la vía y demás espacios públicos será condición imprescindible estar en posesión de la correspondiente autorización que será otorgada por la Comisión de Gobierno municipal, a solicitud del interesado, por plazo máximo de 5 meses, sujeta a la tasa prevista en la Ordenanza Fiscal vigente. Se establece el carácter intransmisible de este tipo de licencias, debiendo ejercerse personalmente la actividad por parte del solicitante autorizado para ello.

Artículo 13.- Para la instalación de kioscos fijos, en cuanto uso privativo queda sujeto a concesión administrativa que se otorgará previa licitación conforme a lo previsto en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y a la Ley 13/1995, de 26 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

En el expediente de concesión que se tramite a tal efecto, deberá hacerse constar:

- 1.- Objeto de la concesión y límites a que se extendiere.
- 2.- Obras o instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el interesado.
- 3.- Plazo de la utilización, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial.
- 4.- Deberes y facultades del concesionario en relación con la Corporación, y las que ésta contrajera.
- 5.- Si mediante la utilización hubieren de prestarse servicios privados destinados al público tarifables, las que hubieren de regirlos, con descomposición de sus factores constitutivos, como base de futuras revisiones.
- 6.- Si se otorgare subvención, clase y cuantía de la misma; plazos y formas de su entrega al interesado.
- 7.- Canon que hubiere de satisfacer a la entidad local, del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general al que estuvieren destinados.
- 8.- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- 9.- Reversión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- 10.- Facultad de la Corporación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- 11.- Otorgamiento de la concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
- 12.- Sanciones en caso de infracción leve, grave o muy grave de sus deberes por el interesado.
- 13.- Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes de objeto de la



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA
TENERIFE

R.E.L. 01380321

utilización y el reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Las autorizaciones concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza que incumplan las normas de ubicación y de instalación establecidas en la misma, tendrán que adaptarse a las mismas, sin perjuicio de la competencia que se reserva la Comisión de Gobierno para el cambio de ubicación de los kioscos existentes actualmente.

Segunda.- Esta Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

NOTA ADICIONAL

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROVISIONAL: 2000	17-04-
FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROB. PROV. BOP N° 62 2000	24-05-
PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO BOP N ° 27 2001	02-03-

N.I.F. P - 3803200 - I